

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **4418 Resolución de 4 de abril de 2001, de la Intervención General, por la que se aprueba el modelo de Informe en el Régimen Ordinario de Fiscalización e Intervención previa de la Autorización de Gastos y de Obligaciones del Tesoro Público Regional.**

El Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia regula en su Título IV, capítulo primero, sección segunda, la función interventora, recogiendo el artículo 93.1 a), la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.

El Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Título II la función interventora y en el artículo 18 el régimen ordinario de fiscalización previa de todos los actos por los que se apruebe la realización de gastos.

Con el fin de homogeneizar las actuaciones relacionadas con el régimen ordinario de la fiscalización e intervención previa de gastos y de obligaciones del Tesoro Público Regional, continuando con el proceso implantado en la fiscalización limitada previa, así como facilitar el seguimiento que se lleva a cabo con posterioridad a la realización del gasto, es necesario establecer un modelo de informe en el régimen ordinario de fiscalización previa y regular su operatoria.

Por todo lo anterior, y para alcanzar el objetivo indicado

#### RESUELVO:

##### Artículo 1.-

Se aprueba el modelo de informe que elaboren los Interventores Delegados en el régimen ordinario de fiscalización previa de todos los actos de los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos administrativos por los que se apruebe la realización de gastos, regulado en el artículo 18 del Decreto nO 161/1999 de control interno. (Anexo 1)

Para la elaboración del informe citado en el párrafo anterior se utilizará el programa, diseñado al efecto, denominado módulo de fiscalización previa, que estará accesible a través de una opción en la aplicación DUNE.

##### Artículo 2.-

a) El informe previsto en el artículo 1 se considerará definitivo cuando sea validado por el Interventor Delegado de la Consejería u Organismo Autónomo Administrativo, imprimiéndose en este caso con el nombre y apellidos M

Interventor actuante y la fecha de validación en todas sus páginas.

b) Cuando el informe fiscal sea favorable, una vez validado, el Interventor Delegado podrá optar por no adjuntarlo al expediente informado. En este caso, la propuesta de acto, documento o expediente, sobre el que se haya realizado la función interventora, será sellada con el contenido siguiente.-

INTERVENCIÓN DELEGADA

Expediente sujeto a fiscalización previa ordinaria

INTERVENIDO Y CONFORME SEGÚN INFORME NÚMERO -----

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo.: -----

Si por el contrario optase por adjuntarlo al expediente intervenido, la propuesta de acto, documento o expediente, será sellada con el contenido siguiente:

INTERVENCIÓN DELEGADA

Expediente sujeto a fiscalización previa ordinaria

INTERVENIDO SEGÚN INFORME NÚMERO ----

c) En el caso de que el informe fiscal sea desfavorable, una vez validado, se adjuntará de forma obligatoria al expediente intervenido, indicando los reparos que deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente, sellándose la propuesta de acto, documento o expediente, con la leyenda prevista en el párrafo segundo del apartado b), cuando se opta por adjuntar el informe fiscal.

##### Artículo 3.-

Cuando la Intervención emita informe de fiscalización favorable y quede condicionada su efectividad a la subsanación de los defectos que haya observado en el expediente, referentes a requisitos o trámites incumplidos que no sean esenciales, se cumplimentará el apartado de observaciones complementarias del modelo de informe que se regula en el artículo 1, donde se indicarán los defectos observados con la especificación de las normas incumplidas, y una vez validado, se adjuntará de forma obligatoria al expediente intervenido, sellándose la propuesta de acto, documento o expediente, con la leyenda prevista en el artículo 2, párrafo segundo del apartado b), cuando se opta por adjuntar el informe fiscal.

En este caso, el apartado de observaciones concluirá con la siguiente leyenda: «queda condicionado el carácter favorable de la fiscalización a la subsanación de los defectos observados en el expediente».

Subsanados los defectos, y remitida la documentación justificativa a la Intervención, el informe favorable adquirirá su plena efectividad.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados en este informe de fiscalización, se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 4.-

La Intervención General establecerá las medidas necesarias para la implantación del módulo de fiscalización previa ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En el ámbito de la Intervención General, el modelo de informe, así como el programa diseñado a tal fin, recogido en el artículo 1, se utilizarán tan solo a efectos estadísticos, elaborándose y validándose los mismos por la Jefa de Servicio de Intervención y Fiscalización. Dicho modelo no se adjuntará al expediente objeto de fiscalización, pero se indicará su número en el informe de fiscalización que se realice.

SEGUNDA. Cuando se adjunte el informe fiscal, bien sea favorable o desfavorable, al expediente informado, aquél deberá recoger expresamente la firma manual del Interventor Delegado hasta que no se implante la firma electrónica por

la normativa específica. Este extremo se aplicará también a los informes de fiscalización limitada previa que se adjunten a los expedientes, regulados por Resolución de 27 de enero de 2000 de la Intervención General (BORM 10/2/2000).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los informes emitidos en el año 2001, antes de que el módulo de fiscalización previa ordinaria esté disponible en las Intervenciones Delegadas, habrán de ser introducidos en el módulo de fiscalización previa ordinaria cuando el mismo se encuentre habilitado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de abril de 2001.—El Interventor General, **Juan Antonio Solera Villena**.

**SRES. VICEINTERVENTOR, JEFES DE SERVICIO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL E INTERVENTORES DELEGADOS.**



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

## ANEXO I

## DOCUMENTO FISCALIZACIÓN

<b>INTERVENCIÓN DELEGADA EN LA CONSEJERÍA DE:</b>
<b>Nº INFORME FISCALIZACIÓN:</b>

<b>CÓDIGO:</b>	
<b>Tipo de expte:</b>	
<b>Clase de expte:</b>	
<b>Subclase de expte:</b>	
<b>Fase de expte:</b>	

Aplicación presupuestaria	Nº Proyecto Inversión/Gasto	Importe
<b>TOTAL IMPORTE</b>		

<b>Fecha de entrada:</b>	<b>Nº Expedientes:</b>
<b>Clave Materia:</b>	
<b>Forma de adjudicación:</b>	
<b>Descripción:</b>	

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPTES. SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPTES. CON REPAROS
[ ]	[ ]		[ ]
<b>COMPROBADO</b>		<b>EL INTERVENTOR DELEGADO</b>	
<b>Firma:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Firma:</b>	<b>Fecha:</b>



Región de Murcia  
 Consejería de Economía y Hacienda  
 Intervención General

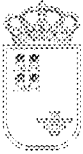
**DOCUMENTO FISCALIZACION**

<b>INTERVENCION DELEGADA EN LA CONSEJERIA DE:</b>	
<b>Nº INFORME FISCALIZACION:</b>	

<b>OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:</b>

*"Queda condicionado el carácter favorable de la fiscalización a la subsanación de los defectos observados en el expediente"*

Interventor:	Fecha:
--------------	--------



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

## DOCUMENTO FISCALIZACIÓN

INTERVENCIÓN DELEGADA EN LA CONSEJERÍA DE:

Nº INFORME FISCALIZACIÓN:

NOTAS DE REPAROS:

*En el caso de no estar conforme con el contenido del presente informe podrá discrepar, en el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda y 17 del Decreto 161/1999 de control interno.*

Interventor:

Fecha: